



CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

NOTIFICACION POR AVISO

No. 127

15 OCT 2019

Barranquilla,

Señores:

GRAVIARENA LTDA

Dirección del predio: LAS FLORES LT 1
Barranquilla- Atlántico

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2019. Predio No. CCB-UF6-195-I.

En razón a que en el oficio de citación con radicado de salida D-679 de fecha 30 de julio de 2019 expedido y enviado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en virtud del contrato APP No. 004 de 2014, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 2041682269518I, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2019, la cual fue enviada a la dirección de notificación judicial que registra en el certificado de existencia y representación legal a través de la empresa de mensajería de Correo Certificado Tempo Express, sin embargo la correspondencia fue devuelta con la observación de "la dirección no existe", por lo anterior se procedió a realizar el envío al Correo electrónico de notificación judicial que registra el certificado de existencia y representación legal, el día nueve (09) de agosto de 2019, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

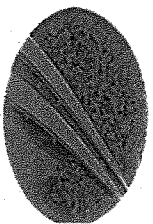
LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico".

Contra la presente Resolución procede en vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y





CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado de salida D-679 de fecha 30 de julio de 2019 se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2019.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10
Local N° 07/ Manabala
PBX (575) 6496112

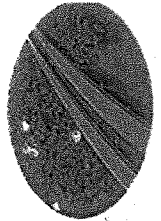
LINEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la sociedad GRAVIARENA LTDA, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio denominado LAS FLORES LT 1, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, de la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2019, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación D-679 de fecha 30 de julio de 2019, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 20416822695181, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado Tempo Express, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Panamericano de Desarrollo
Sostenible - 2018



VIADUCTO EL GRAN MANGLAR
Premio Nacional de Ingeniería - 2019
Premio Nacional Ambiental - 2019

de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1099 del 19 de julio de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar De La Prosperidad- Subsector 03- Unidad Funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico”, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB EL 21 OCT 2019 A LAS 7:30 A.M. 15 OCT 2019 A

DESFIJADO EL 21 OCT 2019 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO

Representante Legal

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3092005

SEDE CARTAGENA
Avenida Santander
Manzana 10-
Local N°07 Marbella
PBX (575) 6436112

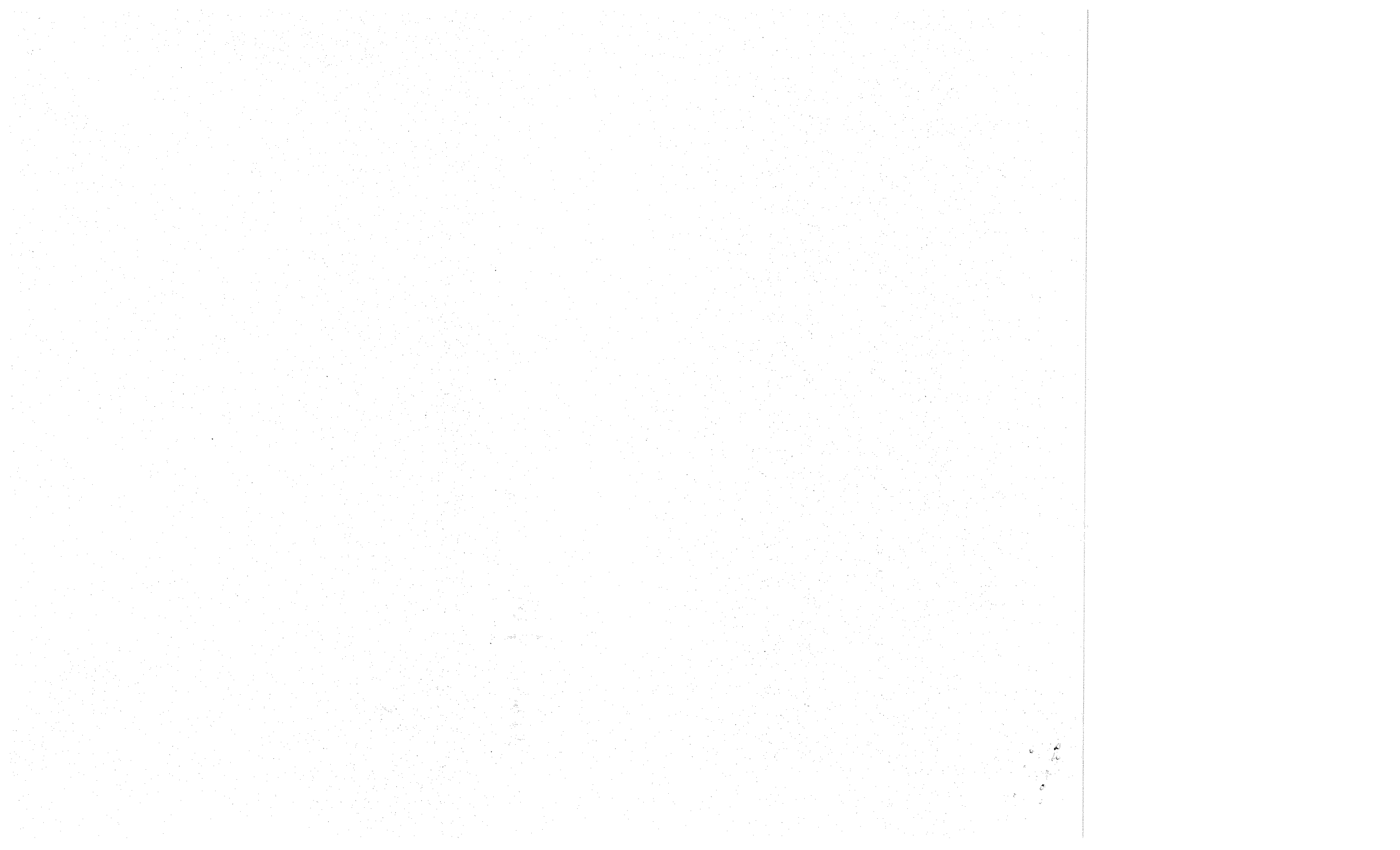
Proyecto: KDI

Revisó: ISC - CAP

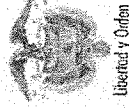
LÍNEA DE ATENCIÓN
018000977330
Colombia

www.concesioncostera.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MDS

RESOLUCIÓN No. 11999 DE 2019

(19 JUL 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el*



El presente documento es original que reposa en la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Firma:

Fecha: 27 JUL 2019

RESOLUCIÓN No.

10999 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Página 2 de 6

propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

delincuentes

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, el Contrato de Concesión No 004 del 10 de septiembre de 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad Subsector 03- Unidad Funcional 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "**CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-195-1 de fecha 26 de enero de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S,** con un área requerida de terreno de **0,1497 Has.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **36 + 367 I** y final **K 36 + 509 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LAS FLORES L1**, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-284925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **0800100010000000007200000000**, identificado con y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE:** en longitud de 141,38 metros con predio de Joaquín Miguel Crespo Alvarez y Otros - Las Flores L1; **SUR:** En longitud de 142,98 metros con Carrera 10-

22 JUN 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

prolongación Vía 40 - La Playa; **ORIENTE:** En longitud de 8,05 metros con predio de Fundación Mario Santodomingo; **OCCIDENTE:** En longitud de 13,13 metros con predio Juan José Slebi De la Rosa y otros. Incluyendo las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
1	CERCA FRONTAL CON PORTES EN CONCRETO DE 1,50M Y 1,50M DE ALTURA, ZONA ZAFER, DENTRO DE LOS DE FONDOS DE FONDIRA SPA (CONSTRUCIONES VALOR M = 25.154), ESTADO DE CONSERVACIÓN Y VELOCIDAD POR AVALÚO.	135,97	M
2	TRASPASE DE FONDOS A DOS VÍAS DE 13,98M Y 2,00M CADA VÍA, CON BARRERA DE TUBOS GALVANIZADA DE 1,17M DE ALMEDIAS, 1,07M DE ALMEDIAS Y 1,17M DE ALMEDIAS DE 1,17M, MALLA ESQUEMADA PLASTIFICADA, PINTADA GRIS, TUBOS EN NUBES DE PLAC. ENTERRADAS, LUNAS DE ALTOBA, CON BASE EN CONCRETO DE 1,00M DE ANCHURA, INCLUIDO: TUBO ALICATADO Y MANTENIMIENTO EN TERRENO, ESTACOS DE FUNDACIÓN Y ACTIVOS (VER AVALÚO).	1	UNO

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3907 del 21 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla.

Que los señores **JOAQUIN MIGUEL CRESPO ALVAREZ**, identificado con CC. No. 8689491, **LUIS MIGUEL VARGAS SANCHEZ**, identificado con C.C No. 79.416.397 y las sociedades **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.042.210-2, **KAFI & CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT. 802.004.037-1, **INVERSIONES KAORIKA S.A.**, identificada con No. NIT. 900.277.389-3, **SERVIRENTING S.A.S.**, identificada con NIT. 900.300.837-1, **GRAVIARENA LTDA**, identificada con NIT. 900.101.866-1, **ASESORIAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES & CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 800.184.891-7, son titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de dación en pago realizada por la sociedad **RIOTERRA S.A.S.**, mediante Escritura Pública No. 3907 del 21 de diciembre de 2015 otorgada en la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, debidamente inscrita el 30 de diciembre de 2015, en la anotación No. 010 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-284925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

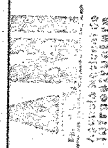
Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 26 de enero de 2018, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

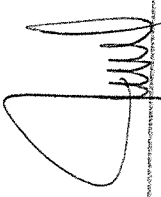
Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 11 de abril de 2018 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$26.418.717,72)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
UF1	Suelo rural de Protección	Hec	0,1497	\$ 141.053.823,19	\$ 21.115.727,39
Subtotal UF1					\$ 21.115.727,39
No presencia					\$ -
No presencia					\$ -
1	Cerca Frontal	M	135,97	\$ 35.690,00	\$ 4.840.532,00
2	Trasvase Portón	Uno	1,00	\$ 462.458,33	\$ 462.458,33
Subtotal UF2					\$ 5.302.990,33
Valor Cuatros y Espeles					\$ 0,00
VALOR TOTAL					\$ 26.418.717,72

El presente documento es copia del original que reposa en la Academia Nacional de Infratestrutura


 Academia Nacional de Infratestrutura
 Calle 100 No. 100-100
 Bogotá, D.C.

Firma: 
 Fecha: 22 JUL 2019

RESOLUCIÓN No. 1038 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Proseguidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicada en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Fuente: Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 11 de abril de 2018. Página 4 de 6

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 11 de abril de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio señores JOAQUIN MIGUEL CRESPO ALVAREZ, LUIS MIGUEL VARGAS SANCHEZ y a las sociedades TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S, GRAVIARENA LTDA, ASESORIAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES & CIA S. EN C, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-013-19 de fecha 14 de enero de 2019, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-013-19, fue notificada así:

PROPIETARIO	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN
TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S	Personal	17 de enero de 2019
GRAVIARENA LTDA	Personal	17 de enero de 2019
KAH & CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE	Personal	17 de enero de 2019
JOAQUIN MIGUEL CRESPO ALVAREZ	Personal	17 de enero de 2019
SERVIRENTING S.A.S	Personal	24 de enero de 2019
PROPIETARIO	TIPO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN
ASESORIAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES & CIA S. EN C.	Aviso No. 95 del 24 de enero de 2019	31 de enero de 2019
INVERSIONES KAORIKA S.A.	Aviso No. 93 del 25 de enero de 2019	04 de febrero de 2019
LUIS MIGUEL VARGAS SANCHEZ	Aviso No. 96 del 25 de enero de 2019	8 de febrero de 2019

Que mediante oficio CCB-013-19 del 14 de febrero de 2019, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-013-19 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-284925, la cual fue inscrita conforme la anotación No. 12 de fecha 18 de febrero de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-284925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA del señor LUIS MIGUEL VARGAS SANCHEZ a favor de MULTIBANK INC 2248045201122, ordenado mediante Oficio No. 3947 de fecha 21 de noviembre de 2016, expedido por el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C. anotación No. 11.

Que mediante memorando No. 20196040070583 del 10 de mayo de 2019 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-195-1 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con radicado ANI No. 2019-409-040459-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compra venta y/o escritura pública según el artículo 49 de la Ley 1742 de 2014.

22 JUN. 2019

RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2019

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Página 5 de 6

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-195-1 de fecha 26 de enero de 2018, elaborada por la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, con un área requerida de terreno de **0,1497 Has.**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial **36 + 367 I** y final **K 36 + 509 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LAS FLORES L1**, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-284925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. **080010001000000000072000000000**, identificado con y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial **NORTE**: en longitud de 141,38 metros con predio de Joaquín Miguel Crespo Alvarez y Otros – Las Flores L1; **SUR**: En longitud de 142,98 metros con Carrera 10 - prolongación Vía 40 - La Playa; **ORIENTE**: En longitud de 8,05 metros con predio de Fundación Mario Santodomingo; **OCCIDENTE**: En longitud de 13,13 metros con predio Juan José Slebi De la Rosa y otros. Incluyendo las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

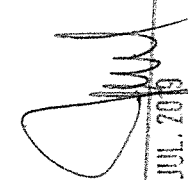
CONSTRUCCIONES


ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CERCA PERIÓDICA CON PILES DE CONCRETO DE 1,00 M Y 0,20 M, LINDA DE ALFARZA, CERRA, CANTONAJE Y REJES DE ALAMBRE PUNTA GRISETA (1,00 M x 2,00 M). ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO BUENO.	133,97	M
2	PARQUEADO DE PISO PARA LOS PILES DE LA CERRA Y CERRA PARA PILES, CON MANEJO DE TUBERÍA GALVANIZADA L125, CABLE ALAMBREADO, CON TUBERÍA GALVANIZADA DE 1,17 M, PALLA EN ARABIA PLANTACION, ANILLO EN PIEDRA Y DE CEMENTO, LINDA DE ALFARZA, CON BASE DE CONCRETO DE 0,20 M DE ESPESOR, REJES DE ALAMBRE Y CONSERVACION EN BUENO. ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO BUENO.	1	UMD

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **JOAQUIN MIGUEL CRESPO ALVAREZ**, identificado con CC. No. 8689491, **LUIS MIGUEL VARGAS SANCHEZ**, identificado con C.C No. 79.416.397 y las sociedades **TRANSPORTES VIGIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.042.210-2, **KAFI & CIA S. EN C. COMANDITA SIMPLE**, identificada con NIT. 802.004.037-1, **INVERSIONES KAORIKA S.A.**, identificada con No. NIT. 900.277.389-3, **SERVIRENTING S.A.S.**, identificada con NIT. 900.300.837-1, **GRAVIARENA LTDA**, identificado con NIT. 900.101.866-1, **ASESORIAS E INVERSIONES BAQUERO TORRES & CIA S. EN C.**, identificada con NIT. 800.184.891-7, quienes figura como titulares del derecho real de dominio inscritos del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en calidad de tercero interesado, de conformidad con el gravamen inscrito en la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. **040-284925** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura,


Firma: _____
Fecha: 22 JUL. 2019


 Agencia Nacional de Infraestructura
 Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.

RESOLUCIÓN No. 1099 DE 2019

"por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Vial Corredor Cartagena- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad- subsector 03- unidad funcional 6, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico"

Página 6 de 6

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 JUL 2019

Diego Alejandro Morales Silva
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S

Revisó: Diana María Vaca Chavarria - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

Aprobó: Rafael Díaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial



El presente documento es válido en el territorio del Departamento de Atlántico

Winston Torres

Proceso

22 JUL 2019